

Oficio: PRES/VG/2868/2011/QR-96/2011

Asunto: Se emite Recomendación.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 05 de diciembre de 2011.

C. LIC. FRANCISCO DOMINGO ORTIZ BETANCOURT.

Secretario de Educación Pública del Estado de Campeche.

P R E S E N T E.-

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de la Ley que crea a este Organismo, examinó los diversos elementos relacionados con la queja presentada por la **C. Emma Luz Montejo Palma, en agravio propio y de la menor L.Y.G.M.**, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de abril del 2011, la **C. Emma Luz Montejo Palma** presentó ante esta Comisión un escrito de queja en contra de la Secretaría de Educación Pública del Estado, específicamente del Director y de la C. Josefa Ojeda Morales, Conserje de la Escuela Primaria Ezequiel Rodríguez Arcos, ubicada en Ciudad del Carmen, Campeche, por considerarlos responsables de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en **agravio propio y de la menor L.Y.G.M.**

En virtud de lo anterior, una vez admitido el escrito de queja, esta Comisión integró el expediente **QR-096/2011** y procedió a la investigación de los siguientes:

HECHOS

La **C. Emma Luz Montejo Palma**, en su escrito de queja, manifestó:

“...1.- Que el día viernes 25 de febrero del presente año, siendo las 14:00 horas, fui a hablar con el director de la escuela primaria Ezequiel Rodríguez Arcos, de quien no recuerdo su nombre, para tratar asuntos relacionados con mi hija L.Y.G.M., quien actualmente cursa el sexto año de primaria. Me encontraba hablando con el director en su oficina, cuando de repente entró la C. Josefa Ojeda Morales, quien se desempeña como conserje en el turno vespertino y que no omito manifestar que es una persona con la que yo he tenido problemas desde hace un año pero no tienen nada que ver con mi menor hija, empezando a gritarme enfrente del director porque creyó que

iba a quejarme de ella. Me gritaba que yo dijera enfrente del director cuál era el problema que tenía cuando yo no iba a acusarla de nada ya que comprendo que nuestros problemas nada tienen que ver con la escuela.

2.- Estuvo diciéndome muchas groserías y ofensas enfrente del director, sin que éste hiciera nada para calmarla, obviándose que está de parte de ella, por lo cual opté por retirarme al salón de la niña para solicitarle la constancia que había ido a buscar con la maestra, fijándome que en ese momento la C. Josefa se dirigió a la entrada de la escuela y cuando me aproximé para salir comenzó a decirme: “Oye tu hija de tu (xxx...), quién te dio permiso que entraras (xxx...), me tenías que pedir permiso a mí para pasar”, pero yo no le hice caso y al momento de querer abrir el portón estando aún dentro de la escuela, la C. Josefa me agarró del cabello por atrás, lo cual me dolió mucho, por lo que traté de voltearme pero al momento de hacerlo me abofeteó de frente y me rasguñó la cara para después empujarme con todas sus fuerzas hacia afuera y como yo estaba muy asustada me fui a mi casa, pero regresé con mi hija la C. Fabiola del Carmen García Montejo para hacerle al director saber lo que había sucedido y lo que hizo fue correr a Fabiola diciéndole que nada tenía que hacer en la escuela, le conté al director lo que me hizo la C. Josefa y aunque me vio cómo tenía la cara de hinchada por los golpes, se limitó a decirme que denunciara porque él no podía hacer nada aún cuando el problema se suscitó dentro de la escuela. Al retirarme con mi hija Fabiola de la escuela la C. Josefa nos encaró y le dijo a mi hija que era una pinche machorra y que ahí estaba para ver si le podía partir la madre. Por lo que me dirigí a denunciarla ante el Ministerio Público, anexando copias simples de la denuncia.

3.- Aunado a esto, la C. Josefa se dedica a molestar a mi hija L.Y.G.M., cada vez que puede, la ha hecho trapear los baños, la insulta diciéndole piojosa, (xxx), (xxx...),chamaca, idiota le repite que su papá no es su papá, cada lunes le salpicaba de agua las calcetas y a pesar de hacérselo saber al director éste no ha hecho nada y al contrario, le dice a la niña que debe hacerle caso a la conserje Josefa porque si se porta mal no le va a entregar sus papeles y eso viene pasando desde hace como un año.

A su escrito de queja, la C. Emma Luz Montejo Palma, anexó copia de dos impresiones fotográficas tomadas a su rostro, copias simples de la denuncia y/o querrela presentada por ella ante la Representación Social, por el delito de Golpes Simples en contra de la C. Josefa Ojeda Morales, dándose inicio a la averiguación

previa ACH-1126/GUARDIA/2011 y copias de las declaraciones como testigos de hechos de las CC. Karla del Rosario Balboa Ojeda y Trinidad del Carmen García Montejo.

En observancia a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos, se llevaron a cabo las siguientes:

ACTUACIONES

Con fecha 20 de abril de 2011, personal de este Organismo, se constituyó a los alrededores de la Escuela Ezequiel Rodríguez Arcos, con la finalidad de recabar las declaraciones de personas que hubieren presenciado los hechos materia de queja, lográndose entrevistar a las CC. C. H.C., y R.G.G.¹.

Mediante oficios VR/176/2011 y VR/230/2011, de fechas 18 de mayo y 14 de junio de 2011, se solicitó al C. Francisco Domingo Ortiz Betancourt, Secretario de Educación Pública del Estado, un informe acerca de los hechos referidos por la quejosa, petición atendida mediante similar UAJ/239/2011, de fecha 27 de junio del 2011, signado por el C. licenciado Luis Adrián Núñez Oreza, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría, mediante el cual adjuntó diversa documentación.

A través de los análogos VR/177/2011 y VR/231/2011, de fechas 18 de mayo y 14 de junio de 2011, se pidió vía colaboración al C. Renato Sales Heredia, Procurador General de Justicia del Estado, copias certificadas del expediente ACH-1126/4TA/2011, documentación proporcionada mediante oficio 733/2011, de fecha 07 de julio de 2011, signado por el licenciado Gustavo Omar Jiménez Escudero, Visitador General de esa Dependencia.

Con fecha 02 de junio de 2011, compareció de forma espontánea la C. Emma Luz Montejo, con la finalidad de verificar el estado en que se encuentra su expediente de queja, agregando que hasta en esa fecha la C. Josefa Ojeda Morales, continúa ocasionándole actos de molestia a su persona y a su menor hija L.Y.G.M.

El día 23 de noviembre de 2011, personal de este Organismo, sostuvo una entrevista con el C. Profesor José Omar Pérez Ic, Director Comisionado de la Escuela Ezequiel Rodríguez Arcos, en relación a los hechos materia de queja.

¹ Se utilizan iniciales, toda vez que las personas son ajenas al procedimiento de queja.

EVIDENCIAS

En el presente caso, las evidencias las constituyen los elementos de prueba siguientes:

- 1.- El escrito de queja presentado por la C. Emma Luz Montejo Palma, el día 14 de abril del año en curso.
- 2.- Dos fes de actuación de fecha 20 de abril de 2011, en las que se hace constar las declaraciones de las CC. C. H.C., y R.G.G., en relación a los hechos materia de queja.
- 3.- El Informe de la autoridad rendido a través del similar UAJ/239/2011, de fecha 27 de junio del 2011, signado por el C. licenciado Luis Adrian Núñez Oreza, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría, mediante el cual adjuntó diversa documentación.
- 4.- Copias certificadas del expediente ACH-1126/4TA/2011, iniciado con la denuncia de la C. Emma Luz Montejo Palma, en contra de la C. Josefa Ojeda Morales, por el delito de Golpes Simples.
- 5.- Fe de actuación del día 23 de noviembre de 2011, en la que se hace constar que personal de este Organismo, sostuvo una entrevista con el C. Profesor José Omar Pérez Ic, Director Comisionado de la Escuela Ezequiel Rodríguez Arcos, en relación a los hechos materia de queja.

SITUACIÓN JURÍDICA

Al analizar las constancias que obran en el expediente de mérito se aprecia que el día viernes 25 de febrero del presente año, aproximadamente a las 14:00 horas, la C. Emma Luz Montejo Palma, se encontraba en las instalaciones de la Escuela Primaria Ezequiel Rodríguez Arcos, en Ciudad de Carmen, Campeche, tratando asuntos relacionados con su menor hija L.Y.G.M.; que cuando iba a retirarse del referido lugar, se suscitó un percance con la C. Josefa Ojeda Morales, conserje del referido centro educativo, al grado de insultarla con palabras altisonantes e incluso agrediéndola físicamente. Ante tal circunstancia con fecha 01 de marzo de 2011, interpuso formal denuncia ante el Agente del Ministerio Público, originándose la Averiguación Previa ACH-1126/4TA/2011.

OBSERVACIONES

En su escrito de queja la C. Emma Luz Montejo Palma, medularmente manifestó: **a)** Que el día viernes 25 de febrero del presente año, alrededor de las 14:00 horas, se apersonó a la Escuela Primaria Ezequiel Rodríguez Arcos, a fin de entablar una conversación con el Director sobre asuntos relacionados con la educación de su menor hija L.Y.G.M. ; **b)** al estar dialogando con el Director, la C. Josefa Ojeda Morales, Conserje de dicha Primaria la ofendió verbalmente por lo que optó por retirarse e ir al salón donde estudia su hija; **c)** que al tratar de irse de la escuela, la C. Ojeda Morales, nuevamente la insulta y al momento de abrir el portón para salir la tomó del cabello, la abofeteó, la rasguñó en la cara y a empujones la sacó del lugar; **d)** que la citada conserje en ocasiones pone a trapear los baños a la niña L.Y.G.M., de igual forma la sobaja diciéndole groserías y cada lunes le salpica con el agua sus calcetas; **e)** que estos hechos, los ha puesto de conocimiento al director, pero éste hace caso omiso y por el contrario le ha dicho a la menor que debe obedecer al personal de dicha escuela, en caso de no hacerlo, no le hará entrega de su documentación.

En virtud de lo expuesto por la quejosa, este Organismo solicitó al C. Francisco Domingo Ortiz Betancourt, Secretario de Educación Pública del Estado, el informe correspondiente, petición atendida a través del similar UAJ/239/2011, de fecha 27 de junio del 2011, signado por el C. licenciado Luis Adrián Núñez Oreza, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría, adjuntando la siguiente documentación.

A).- El informe de fecha 14 de junio de 2011, dirigido a la C. Nelda Cascante Tamayo, Supervisora de la Zona Escolar 039, por el C. Humberto José Díaz Fonz, Director de la Escuela Primaria Ezequiel Rodríguez Arcos, expresando:

“...a) A partir del día 20 de enero del presente año fui internado en la Clínica Hospital I.S.S.S.T.E. aquí en Cd. del Carmen por sufrir un infarto agudo al miocardio, por un lapso de tres días, al no tener los recursos me trasladaron a la Cd. de Campeche siendo internado en un lapso de 4 días y por no contar con los medios apropiados me trasladan a la Cd. de Mérida, ingresando el día 28 de enero para realizarme colocación de STEN en tronco coronario izquierdo y por lo cual anexo fotocopia de la nota del servicio de Medicina Interna.”

b) También hago de su conocimiento que mi incapacidad médica empieza a partir del día 25 de enero al 22 de febrero extendida en la Cd. de Mérida con la serie N. 0328LM0030909.

c) Hago saberle que se le notificó a Servicios Regionales Carmen que en ese periodo se encontraba bajo la responsabilidad de la C. Profra Elda Olivia Rivera Zavala.

d) A partir del día 23 de febrero al 1 de marzo se me extiende la Licencia Médica serie No. 004LM3629928 con el diagnóstico de Cardiopatía Isquémica, presentándome a mis labores normales el día martes 2 de marzo.

e) Me entero del problema suscitado entre la C. Emma Luz Montejo Palma y la Conserje Josefa Ojeda Morales, vía telefónica por el coordinador de los empleados de apoyo a las instituciones educativas por el Profr. Torre, e informándome que ya habían tenido una plática con él, ambas, partes llegando a un acuerdo mutuo.

f) Les presentaré copias fotostáticas de mis incapacidades así, como de las hojas de la libreta cuando inician éstas y de igual manera terminan, específicamente el día viernes 25 de febrero.

g) Anexo informe detallado de la maestra del grupo en donde le solicito con toda la veracidad si la alumna L.Y.G.M., se le ha enviado a realizar algún tipo de labor de limpieza a los servicios sanitarios.

Algo muy importante que se me olvidaba mencionar es que a los padres de familia sin excusa ni pretextos todos son atendidos, después que los alumnos entran a sus salones y personalmente pasa de salón en salón, siendo atendidos aproximadamente a las 14:15, a más tardar 14:30 horas..”(Sic).

B).- El informe de fecha 17 de febrero del 2011², dirigido al C. Humberto José Díaz Fonz, Director de la Escuela Primaria Ezequiel Rodríguez Arcos, por el C. José Omar Pérez, Comisionado de la Escuela Primaria antes aludida, señalando con relación a los hechos que nos ocupa lo siguiente:

² De las constancias que obran en el expediente de queja se aprecia que los hechos a que se refiere el informe del C. José Omar Pérez Ic, ocurrieron el día 25 de febrero de 2011.

“... (...) Como a las 16:00 hrs., me dirigí de mi salón el 5to.A hacia el salón del 1ro.B a llevarle información al docente Profr. Miguel Ángel Coox Chan, al regresar me encontré a la C. Emma Luz Montejo Palma, en medio de la plaza cívica de la escuela lugar donde platicamos alrededor de diez minutos, me comentó que quería hablar con el director de la escuela, le comenté que estaba de incapacidad y que le dije que yo estaba al frente de la escuela sólo por unos días mientras duraba la incapacidad del director; y ella me empezó a relatar de los problemas que tenía con doña Josefa Ojeda Morales intendente de la escuela, que a continuación le detallaré:

- Que doña Emma y doña Josefa ya tenían problemas de tiempo atrás.*
- Que cuando las hijas de doña Emma pasaban por la casa de doña Josefa, ella les faltaba el respeto.*
- También mencionó que con ayuda de una diputada iba a meterle una demanda a doña Josefa.*
- También me exhortó a que le llamara la atención a doña Josefa.*
- Al terminar de escucharla le comente a la señora Emma que esos problemas que tenía con doña Josefa eran de carácter personal y eso lo tenían que arreglar fuera de la escuela ya que no se generaron dentro de la institución a lo que ella me comentó que iba a demandar a doña Josefa y se retiró.*

Cuando doña Emma se fue le pregunté a doña Josefa que si tenía problemas con la señora a lo que me contestó doña Josefa que sí tenía muchos problemas con doña Emma pero que eran problemas fuera del plantel educativo. Posteriormente exhorté a doña Josefa a solucionar esos problemas a fin de que no pasara a más...” (Sic).

C).- El informe de fecha 13 de junio del 2011, dirigido al C. Francisco Domingo Ortiz Betancurt, Secretario de Educación Pública del Estado, elaborado por la C. Josefa Ojeda Morales, intendente de la escuela primaria Ezequiel Rodríguez Arcos, comunicando:

“... (...)Primeramente hago del conocimiento de esta autoridad investigadora de que la suscrita el día 25 de febrero del año en curso, siendo aproximadamente, alrededor, de las 16:00 Hrs. P.M. o sea las cuatro de la tarde, cuando me encontraba realizando mis labores cotidianas de intendente, cuando se apersonó la C. Emma Luz Montejo Palma, no siendo acompañada por ninguna otra persona, al pasar por donde yo me encontraba recogiendo basura a la altura del portón de la escuela la

*suscrita empezó a proliferar palabras grotescas, obscenas y amenazantes que ella tiene muchas influencias políticas, hay una demanda de por medio. Además manifestó personalmente que **nunca he insultado ni insultaré a la niña L.Y.G.M., y mucho menos castigos algunos como ponerla a trapear los baños, porque yo sé mis obligaciones y mi responsabilidad en mi trabajo...**” (Sic).*

D).- El informe realizado por la C. Fátima del Rosario Acosta Chávez, maestra del sexto grado grupo “B” de la escuela primaria Ezequiel Rodríguez Arcos, manifestando:

“...Tengo a bien informar que la alumna L.Y.G.M., que actualmente cursa el sexto grado grupo “B” ha mostrado desde que inició este ciclo escolar 2010-2011 ser una niña con problemas conductuales.

Sus destrezas se centran más en el ámbito físico – deportivo, pero presenta deficiencias en el académico.

Se ha recibido queja de ella de niños de otros grupos con los que constantemente se agreden verbalmente, especialmente con las alumnas del sexto “A”, en el salón de clase su actitud es pernicioso para las actividades que se realizan, su atención en clases es deficiente, el diálogo con la madre ha sido limitado y su conducta negativa persiste. Constantemente discute con sus compañeros de clase. Se le ha sorprendido que pide permiso para ir al baño y se va a otro lado para ser específicos atrás de los salones donde los niños de otros grados juegan fútbol.

Cabe recalcar que en ninguna ocasión se le ha castigado mandándola a lavar los baños, a recoger basura, ni con ningún trabajo físico que no sea propio de los estudiantes...” (Sic).

E).- Copia de la declaración de la C. Josefa Ojeda Morales, como probable responsable, en la indagatoria ACH-1126/4TA/2011 de fecha 29 de abril de 2011, ante el Agente del Ministerio Público.

F).- Copia de la denuncia y/o querrela de fecha 03 de marzo de 2011, ante la Representación Social de la C. Josefa Ojeda Morales, por los ilícitos de Amenazas, Injurias y Difamación, en contra de las CC. Emma Luz Montejo Palma y F.C.G.M.³, originándose la Averiguación Previa CCH-1167/4TA/2011, expresando:

³ Se utilizan iniciales, toda vez que la persona es ajena al procedimiento de queja.

“...Que el día 25 de febrero del dos mil once, aproximadamente a las dieciséis horas, la deponente se encontraba en la escuela antes referida laborando, cuando se percata de que se le aproximan las CC. Ema Luz Montejo Palma y F.C.G.M., quienes sin motivo alguno comenzaron a insultar a la declarante diciéndole “hija de tu (xxx...) te va ir mal, te vamos a buscar, vamos a quemar tu casa, donde te encontremos te vamos a atropellar con el carro, eres una (xxx...), ofendiste a mi hija, la insultaste, cuídate”, acto seguido, las CC. Ema Luz Montejo Palma y F.C.G.M., reportaron a la dicente con el director del plantel y posteriormente el día martes primero de marzo del dos mil once, las CC. Ema Luz Montejo Palma y F.C.G.M., comparecieron a la estación de radio Carmen donde difamaron a la declarante diciendo que ésta ofendía a su hija en el interior de la escuela...” (Sic).

Con la finalidad de allegarnos mayores datos, este Organismo solicitó al C. Mtro. Renato Sales Heredia, Procurador General de Justicia del Estado, copias certificadas del expediente ACH-1126/4T4/2011, del cual destacan las siguientes constancias:

A).- Denuncia y/o querrela de la C. Emma Luz Montejo Palma, de fecha 01 de marzo del 2011, a las 17:35 horas, ante el agente del Ministerio Público, conduciéndose en los mismos términos que su escrito de queja ante este Organismo.

B).- Fe de Lesiones de fecha 04 de marzo de 2011, efectuada por el C. licenciado Jesús Antonio Chuc Tec, Agente del Ministerio Público, a la C. Emma Luz Montejo Palma, en el que se asentó:

“...Presenta en la cara rasguños, siendo escoriación dérmica, de ½ centímetro en pabellón auricular derecho, región cigomática, tabique nasal del lado derecho, así mismo hay edema en ambas regiones malares en proceso de curación...” (Sic).

C).- Certificado médico de lesiones, de fecha 04 de marzo del 2011, a las 15:46 horas, realizado a la C. Emma Luz Montejo Palma, por el Dr. Manuel Hermenegildo Carrasco, Médico Perito Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que certificó:

“...Cara: escoriación dérmica de ½ cm (rasguños) en pabellón auricular derecho, región cigomática, tabique nasal del lado derecho, así mismo hay edema en ambas regiones malares en proceso de curación...” (sic)

D).- Declaración de la C. K.R.O.B.⁴, como testigo de hechos, de fecha 23 de marzo del 2011, dentro de la indagatoria ACH- 1126/4TA/2011, expresando:

*“...Que el día 25 de Febrero del año 2011, como a las 16:00 horas, fue que acompañe a la hoy denunciante a hablar con el director de la Escuela Primaria Ezequiel Rodríguez Arcos, donde es que trabaja la C. Josefa Ojeda Morales como conserje de dicho plantel educativo, y fue que la C. Emma Luz pasó a las instalaciones de la escuela y la docente me quedé afuera cuando vi que en ese momento la C. Josefa empezó a insultar a la C. Emma Luz y fue que en ese momento **vi que la agarró a bofetadas, y luego entre al forcejeo y el manoteo fue que la C. Emma le aventó el portón** a la C. Josefa y le dijo la C. Emma que ya la había tocado y que se la iba a llevar su madre, y le contestó ella: que hiciera lo que hiciera a ella ya no le iban a ser nada, y se fue llorando la C. Emma Luz a su casa y regresó con su hija F.C.G.M., y molesta su hija fue a retar a la C. Josefa y le dijo la C. Josefa que ahí no podía por que era su trabajo que si quería broncas en su casa la esperaba y el señor director de la escuela corrió a la C. F.C.G.M., con palabras obscenas diciéndoles que se fuera porque ahí no era nadie para que llegara a pelear y le contesto F.C.G.M., que si de esa manera alcaheteaba a la C. Josefa que desde el principio que pasaron los hechos con la C. Emma Luz pusiera un hasta aquí, y de ahí nos quitamos y nos fuimos al domicilio de la C. Emma Luz, de hecho como yo también paso por la calle cerca del domicilio de doña Emma Luz y como es que paso por ahí empieza la C. Josefa a agredirme y a la menor L.Y.G.M., quien es hija de la C. Emma Luz, cada que la C. Josefa ve a la menor empieza a decirle que el C. T.G.⁵, no es su papá sino que ella manifiesta y asegura la C. Josefa que el papá de la menor es G.C.G.⁶, y cada que la ve la insulta y la otra vez le pegó una cachetada a la niña, y así también manifiesta que el C. T.G., es un padrote por que la C. Emma luz tiene muchos queridos y de la misma manera cuando estoy en el domicilio de la C. Emma desde su domicilio la C. Josefa empieza a decir indirectas y a retar con la mirada, y yo no sé cual sea el problema que la señora tenga con la C. Emma luz y*

⁴ Se utilizan iniciales, toda vez que la persona es ajena al procedimiento de queja.

⁵ Se utilizan iniciales, toda vez que la persona es ajena al procedimiento de queja.

⁶ Idem.

con la docente, de igual manera la C. N.L.O.⁷, quien es hija de la C. Josefa y terceras personas que viven en su domicilio de la C. Josefa cada que están afuera de su domicilio y nos ven afuera del domicilio de la C. Emma Luz empiezan con sus indirectas..” (Sic).

E).- Declaración de la C. T.C.G.M.⁸, como testigo de hechos, de fecha 24 de marzo del 2011, dentro de la indagatoria ACH- 1126/4TA/2011, manifestando:

“...Que el día 25 de febrero del año 2011, como a las 16:00 horas, fue que acompañé a mi mamá a hablar con el director de la escuela primaria Ezequiel Rodríguez Arcos junto con la C. K.R.B.O., la docente iba atrás de ellas aproximadamente como a tres metros, lo que pasa es que se me adelantó, y fue que la alcancé después, en esa misma escuela es que estudia mi hermanita la menor L.Y.G.M., asimismo en esa escuela primaria es donde trabaja la C. Josefa Ojeda Morales como conserje de dicho plantel educativo y los hechos sucedieron cuando mi mamá iba de salida y la C. Josefa Ojeda, empezó a insultar a mi mamá, oye tu hija de la (xxx...) madre con qué permiso pasaste a hablar con el Director no estás viendo que aquí está la (xxx...) que te parió, hija de tu (xxx...) madre mal agradecida, y fue que mi mamá le contestó y al contestarle mi mamá ella siguió a mi mamá y la cacheteó, mi mamá lo único que hizo fue zamarrearle el portón y fue que se enojó más la C. Josefa y la continuó agrediendo verbalmente, ya fue que mi mamá se fue llorando y la dicente la seguí y la que regresó fue mi hermana F.C.G.M., y fue que mi hermana le dijo a la C. Josefa que no se volviera a meter con mi mamá, que saliera y fue que doña Josefa le dijo que estaba en hora de trabajo y que no podía faltar a su trabajo, y fue que la C. Josefa le dijo a mi hermana que en la calle se iban a encontrar, y fue en eso que salió el director de la escuela y corrió a mi hermana, y fue que regresó mi hermana a la casa y la señora Josefa cada que pasamos por su casa nos insulta o estamos paradas en el portón de mi casa y la señora Josefa nos tira la mirada fuertemente como retándonos, igualmente su hija la C. N.L.O., a veces estamos afuera con los niños y no se miden por las leperadas o insultos que proliferan, ya no sabemos si contestarles o qué hacer con esta situación, igual se meten mucho con mi hermanita menor L.Y.G.M., la provocan mucho en la escuela, y están a veces lavando la banqueta de su casa y nos provoca y nos insulta feo...”(Sic).

⁷ Idem.

⁸ Idem.

F).- Declaración de la C. Josefa Ojeda Morales, el día 11 de abril de 2011, como probable responsable en la indagatoria ACH-1126/4TA/2011 por el delito de Golpes Simples, quien medularmente señaló:

“... Que sólo parte de lo declarado por la denunciante es verdad pero donde señala que la declarante la lesionó es una gran mentira y segundo que encuentran grandes contradicciones en las declaraciones tanto de la denunciante como la de las testigos mismas que jamás acompañaron a su madre el día que dice que sucedieron los hechos, por lo que solicito que se me fije fecha y hora para el desahogo de mi declaración que presentaré por escrito donde narraré la verdad de los hechos y señalaré los puntos contradictorios que obran en todas las declaraciones hechas en mi contra...”
(Sic).

E).- Nueva comparecencia de la C. Josefa Ojeda Morales, el día 29 de abril de 2011, como probable responsable en la indagatoria ACH-1126/4TA/2011 por el delito de Golpes Simples, conduciéndose en términos semejantes al informe que rinde con fecha 13 de junio de 2011, agregando:

“...(...) por lo que al pedir hablar con el director C. Humberto José Díaz Fonz, la C. Emma Luz, también me mandó a buscar el citado profesionalista , y en presencia de él, me volvió a insultar, a lo que el director le manifestó, que si teníamos diferencias personales, que la arregláramos o la solucionaríamos a fuera del plantel ya que ahí era una institución educativa y que no tenía ni por qué suscitarse esas escenas, delante de los alumnos, por lo que le dije que no sé cuál era el problema que la C. Emma Luz Montejo Palma, tenía con la suscrita, a lo que el director de la institución educativa, me ordenó que me saliera y que me fuera al portón a vigilar, a como de costumbre lo hago, por lo que como a los quince a veinte minutos, aproximadamente, salió de la dirección de la escuela la C. Emma Luz Montejo Palma, proliferando palabras grotescas, y amenazantes y cuando se encontraba cerca de la suscrita, o sea al salir de la escuela, me dijo te va a llevar tu (xxx...) madre, deja que te encuentre en la calle, a lo que de inmediato me paré y le aventé el portón, desde adentro o sea donde estaba sentada y le dije, mi mamá ya está muerta y a ti no te pide nada, a lo que la C. Emma Luz, empezó a caminar, manifestándome que aunque me protegieran en la escuela, ella iba a hacer todo lo posible, para que me corrieran, a lo que le dije, que hiciera lo que quisiera, que sus amenazas no me hacían nada, presenciando tales hechos de vista, los propietarios de

una papelería, que se encuentra enfrente de la escuela primaria urbana turno vespertino, Ezequiel Rodríguez Arcos, los cuales hasta salieron a ver los gritos que daba la C. Emma Luz, entre otras personas que pasaban por el lugar, no llegando a agarrarnos a golpes, ya que sólo fueron insultos, no estando presente como dije, nadie que acompañara a la C. Emma Luz, ya que ella iba proliferado palabras y retirándose de la escuela sola (...).”(Sic).

Siguiendo con las investigaciones con fecha 20 de abril de 2011, personal de este Organismo, se constituyó a los alrededores de la Escuela Primaria Ezequiel Rodríguez Arcos y de manera espontánea entrevistó a las CC. C.H.C., y R.G.G., personas que presenciaron los hechos materia de queja, la primera de ellas refirió:

*“...Que me encuentro enterada de los hechos ocurridos a doña Emma, ya que escuché entre los vecinos lo que sucedió en la escuela cuando la C. Josefa Ojeda le pegó a la C. Emma Luz Montejo, en la entrada, empujándola y pegándole en la cara hasta que la arañó, y **yo personalmente vi a doña Emma golpeada y rasguñada de la cara, lo que se le notaba mucho. Que es todo lo que tengo que manifestar...**” (Sic).*

Mientras que la C. R.G.G., señaló:

*“...Que se encuentra enterada de los hechos ocurridos el día 25 de febrero del año en curso en la escuela Ezequiel Rodríguez Arcos, ya que por comentarios de vecinos supo que la C. Josefa Ojeda le había pegado a la salida de la escuela a la C. Emma Luz Montejo Palma, así mismo también **fue testigo de estas agresiones ya que físicamente vio a doña Emma hinchada, con los ojos rojos y la cara rasguñada.** Que es todo lo que tiene que manifestar...” (Sic).*

Así mismo, el día 23 de noviembre de 2011, personal de este Organismo, sostuvo una entrevista con el C. Profesor José Omar Pérez Ic, Director Comisionado de la Escuela Ezequiel Rodríguez Arcos, haciéndose constar las siguientes preguntas:

“...1.- ¿En qué día, hora y lugar se suscitó el evento de desavenencia física y verbal entre la C. Emma Luz Montejo Palma y la C. Josefa Ojeda Morales? Respondiendo: Considero que este se suscitó el viernes 25 de febrero de 2011, como a las 16:00 horas, en el portón de entrada de la Escuela, teniendo conocimiento de este por comentarios de los maestros que me

hicieron el lunes 28 de febrero de 2011.

2.- ¿Si la problemática conductual de la alumna L.Y.G.M., quien fue alumna del Sexto Grado Grupo “B”, se le reportó a sus padres? Respondiendo: La maestra Fátima Acosta quien era la maestra de la alumna siempre la mandaba a buscar sin presentarse, mandaba a buscar a la mamá sin presentarse, tampoco se presentaba a la entrega de calificaciones, aludiendo que estaba trabajando y sin embargo nunca se expulsó a la alumna.

3.- ¿Qué acciones tomó la Dirección de la Escuela posteriores al evento suscitado el viernes 25 de febrero de 2011, entre la C. Emma Luz Montejo Palma y la C. Josefa Ojeda Morales? Respondiendo: El Director Humberto José Díaz Fonz le llamó la atención a la Conserje Josefa Ojeda Morales para que estos actos de violencia no se den dentro de la Escuela ya que repercute en la buena imagen de la Primaria Ezequiel Rodríguez Arcos, del mes de marzo de 2011, para acá no se han vuelto a suscitar ningún tipo de problema.

4.- ¿Si posterior al evento de desavenencia física y verbal entre la C. Emma Luz Montejo Palma y la C. Josefa Ojeda Morales, la C. Emma Luz Montejo Palma se le informó y que se le informó? Respondiendo: No, nunca me informó algo al respecto...” (Sic).

Una vez efectuados los enlaces lógico-jurídicos derivados de las probanzas anteriormente relacionadas, arribamos a las siguientes consideraciones:

En primer término examinaremos el descontento expuesto por la C. Emma Luz Montejo Palma, respecto a que el día 25 de febrero de 2011, al estar dialogando, asuntos relacionados con la educación de su hija, con el Director de la Escuela Primaria Ezequiel Rodríguez Arcos, en el interior de su oficina arribó la C. Josefa Ojeda Morales, Conserje de dicho establecimiento y le gritó palabras ofensivas, por lo que al percatarse que el directivo no hizo nada en su favor optó por alejarse e ir al salón donde toma clases su niña; sin embargo al tratar de retirarse de la escuela, nuevamente es insultada, además de ser agredida físicamente.

Por su parte, la autoridad presuntamente responsable, en el informe que anexa de fecha 13 de junio de 2011, suscrito por la C. Josefa Ojeda Morales, el cual se reproduce en las páginas 7 y 8 de esta resolución, expresó que al pasar la quejosa por donde ella se encontraba, fue ésta la que la agredió verbalmente, al grado de amenazarla.

Ante la argumentación contrapuesta de las partes, es menester examinar los indicios probatorios recabados por este Organismo, durante la integración del presente expediente, a saber:

- A) Respecto a las afectaciones físicas de las que se duele la inconforme se dispone de la fe de lesiones y el certificado médico de lesiones de fecha 04 de marzo de 2011, practicados a la C. Emma Luz Montejo Palma, por el agente del Ministerio Público y Médico Perito Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dentro de la indagatoria ACH-1126/4TA/2011, donde se hacen constar diversas afectaciones en su rostro, cabe apuntar que las aludidas valoraciones fueron efectuadas siete días después de los hechos de los que se inconforma la presunta agraviada.
- B) las testes (transcrita en las pagina 13 de esta resolución) recabadas de manera espontánea por personal de este Organismos, de dos personas, las cuales expresaron que si bien es cierto no estuvieron presentes al momento en que sucedieron los hechos se enteraron de la problemática suscitada entre la conserje y la quejosa por comentarios de vecinos.
- C) La declaración presentada por escrito de la C. Josefa Ojeda Morales como probable responsable, de fecha 29 de abril de 2011, dentro de la averiguación previa CCH-1167/4TA/2011, por el delito de Golpes Simples, donde expresó que al estar realizando sus funciones como intendente, la C. Emma Luz Montejo Palma, al salir de la escuela la amenazó e insultó, que aún cuando no llegó a los golpes reaccionó **aventándole el portón y respondiendo a las agresiones verbales.**

De esta forma al concatenar los medios convictivos líneas arriba descritos, queda evidenciado que la C. Josefa Ojeda Morales, incurrió en una conducta contraria a los deberes que como servidor público tiene y preceptuados en el marco normativo vigente, pues efectivamente el día 25 de febrero de 2011, al estar prestando su servicios en la multicitada primaria, se hizo de palabras con la C. Emma Luz Montejo Palma, y le aporrea el portón, actuar que es cuestionable en razón de la obligación que tiene en el desempeño de su función, toda vez que se encontraba en su centro de trabajo, además de que debe regirse de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 fracciones I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, la cual señala que los servidores públicos deben cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y **abstenerse de cualquier acto u omisión** que cause la

suspensión o deficiencia de dicho servicio, quedando demostrado que la C. Josefa Ojeda Morales, al agredir verbalmente y por aporrearle el portón a la C. Emma Luz Ojeda Morales, en el interior Escuela Ezequiel Rodríguez Arcos, incurrió en Violación a Derechos Humanos consistentes en **Ejercicio Indebido de la Función Pública.**

Por lo que respecta a la inconformidad de que la C. Emma Luz Montejo Palma, denunció tales hechos al Director de la Escuela Primaria Ezequiel Rodríguez Arcos, toda vez que a pesar de haber recurrido a él para que le defendiera ante las agresiones de la C. Josefa Ojeda Morales, y que este sólo se limitó a decirle que denunciará, ya que él no podía hacer nada al respecto.

La autoridad en su informe transcrito en la página 7 de esta recomendación, suscrito por el C. José Omar Pérez Ic, (quien se encontraba como Director Comisionado por ausencia del C. Humberto José Díaz Fonz), expresó que la quejosa le comentó sobre el problema personal que sostenía con la Conserje y que con posterioridad exhortó a la referida intendente a dar solución al mismo.

Continuando con la integración del caso que nos ocupa el día 23 de noviembre de 2011, entrevistamos de nueva cuenta al C. José Omar Pérez Ic, (Director Comisionado) para saber y aclarar igualmente sobre la fecha en la que sucedieron los hechos manifestados en su informe de fecha 17 de febrero de 2011, comunicándonos que él se enteró el día 28 de febrero del presente año, de los hechos suscitados el día 25 de febrero de 2011, por comentarios de los maestros y fue el director Humberto José Díaz Fonz, la persona que **le llamó la atención a la C. Josefa Ojeda Morales.**

De dicha versión oficial podemos asumir: a) que el encargado de la Dirección, se enteró por parte del personal docente de la problemática que se suscitó entre la C. Emma Luz Montejo Palma y la C. Josefa Ojeda Morales; b) que por conducto del C. Humberto Díaz Fonz, Director de la Escuela Primaria Ezequiel Rodríguez Arcos, sólo se le llamó la atención a la C. Josefa Ojeda Morales.

Toda vez que no contamos con otros elementos convictivos más que el dicho de la quejosa, lo que resulta insuficiente para restar veracidad a la versión oficial de que efectivamente se le exhortó o llamó la atención a la C. Josefa Ojeda Morales. Por lo que se arriba a la conclusión que no existen elementos que acrediten que los CC. José Omar Pérez Ic y Humberto Díaz Fonz, Director Comisionado y Director de la Escuela Ezequiel Rodríguez Arcos, incurrieron en la violación a derechos

humanos consistente en **Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio Público**.

Referente a la inconformidad de la C. Emma Luz Montejo Palma, de que la C. Josefa Ojeda Morales, sin razón, ni motivo se dedica a molestar a su hija L.Y.G.M., poniendo castigos inapropiados como trapear los baños, en otras ocasiones la insulta y cada lunes le salpica de agua las calcetas; la C. Josefa Ojeda Morales, en su respectivo informe de fecha 13 de junio de 2011, negó tales hechos, refiriendo en todo momento que no ha insultado, ni castigado a la menor L.Y.G.M, versión que se encuentra robustecida con lo expresado en el informe de la C. Fátima del Rosario Acosta Chávez, maestra de dicha infante, recalcando que en ninguna ocasión se le ha castigado.

Toda vez que no contamos con otros medios convictivos, más que con el dicho de la quejosa, resulta insuficiente para dotar de veracidad a la versión oficial. Por tal razón se determina que no existen elementos que acrediten que la C. Josefa Ojeda Morales, intendente de la Escuela Primaria Ezequiel Rodríguez Arcos, incurrió en **Violación a los Derechos del Niño** en agravio de la menor L.Y.G.M.

Ahora bien, en cuanto al señalamiento de la quejosa, correspondiente a que le ha dicho en diversas ocasiones al Director sobre la forma en que es tratada su menor hija, pero éste hace caso omiso, y por el contrario le ha dicho a la infante que debe obedecer al personal de la escuela, y que en caso de no hacerlo, no le hará entrega de su documentación; en los informes que proporcionó la autoridad señalada como responsable, no se refiere a tales hechos; adicionalmente, al estudiar las documentales que integran el expediente de queja, no se cuenta con medios probatorios que nos permitan deducir que efectivamente la C. Emma Luz Montejo Palma, le solicitó en diversas ocasiones al Director que adoptara las medidas necesarias para que la niña L.Y.G.M., dejara de sufrir actos de molestia por parte de la intendente y sólo realizara funciones propias en su calidad de estudiante. De esta forma y partiendo particularmente de que no existen indicios que nos permitan dar por cierto el dicho de la agraviada, se llega a la conclusión de que la C. Emma Luz Montejo Palma, no fue objeto de violaciones a derechos humanos consistente en **Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio Público**, por parte del C. José Omar Pérez Ic, Director Comisionado de la Escuela Ezequiel Rodríguez Arcos.

FUNDAMENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Para los efectos de los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en este apartado se relacionan los conceptos que en materia de derechos humanos se ha considerado en esta resolución como violentados en perjuicio de la C. Emma Luz Montejo Palma.

EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Denotación

1. incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
2. realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y,
3. que afecte los derechos de terceros.

FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 3. (...)

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

FUNDAMENTACIÓN LOCAL

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Artículo 53. Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; (...)

VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

(...)

Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 25.- Son obligaciones de los Trabajadores:

(...)

V.- Desempeñar las funciones propias de su encargo con la intensidad y calidad que este requiera.

XVI.- Comunicar oportunamente a sus superiores cualquier irregularidad que observen en el servicio

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Artículo 6.- El Gobernador del Estado a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, promoverá y cuidará que se cumplan los siguientes principios:

I. Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público y en la administración o planeación de los recursos económicos y bienes de que disponga el Gobierno del Estado;

(...)

Acuerdo por el que se establece el Código de Ética al que deberán sujetarse los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche

Artículo 2.- Los valores éticos, bajo los cuales se deben conducir los servidores públicos, son los siguientes:

(...)

XI. Legalidad. Es obligación del servidor público conocer, respetar y cumplir los mandatos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, leyes y reglamentos que regulan su trabajo, sus acciones en el desempeño de sus funciones las realizara con estricto apego al marco jurídico y al estado de derecho evitando que las interpretaciones afecten el ejercicio de las instituciones públicas o a los intereses de la sociedad.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 108, 109, 110 y 111 de su Reglamento Interno formula las siguientes:

CONCLUSIONES

- Que existen elementos suficientes para acreditar que la C. Emma Luz Montejo Palma, fue objeto de la Violación a Derechos Humanos consistente en **Ejercicio Indevido de la Función Pública**, por parte de la C. Josefa Ojeda Morales, Conserje de la Escuela Primaria Ezequiel Rodríguez Arcos.
- Que **no existen** elementos suficientes para acreditar que la menor L.Y.G.M., fue objeto de **Violación a los Derechos del Niño**, por parte de la C. Josefa Ojeda Morales, Conserje de la Escuela Primaria Ezequiel Rodríguez Arcos.
- No existen medios idóneos para dar por acreditada la violación de derechos humanos consistente en **Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio Público**, en contra de la C. Emma Luz Morales Palma, atribuible al Director de la Escuela Ezequiel Rodríguez Arcos.

En la sesión de Consejo, celebrada el día 29 de noviembre del año en curso, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a la queja presentada por la C. **Emma Luz Montejo Palma**, en agravio propio, y de la menor L.Y.G.M., aprobada la presente resolución. Por tal motivo, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente formula a la Secretaria de Educación Pública del Estado, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Dicte las medidas que estime pertinentes, a efecto de que en lo sucesivo, la C. Josefa Ojeda Morales, Conserje de la Escuela Primaria Ezequiel Rodríguez Arcos, Servidor Público adscrito a esa Secretaria a su cargo, se abstengan de incurrir en actos en agravio de padres de familia, tal y como sucedió en el presente caso.

SEGUNDA: Se capacite al personal docente y administrativo de la Escuela Primaria Ezequiel Rodríguez Arcos, en materia de derechos humanos, a fin de que desarrollen su cargo con respeto a las prerrogativas de los menores educandos y a sus padres de familia, brindándoles un trato respetuoso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta notificación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO

PRESIDENTA

*La Cultura de la Legalidad promueve el
respeto a los Derechos Humanos”*

C.c.p. Interesada.
C.c.p. Expediente QR-96/2011
APLG/LNRM/NEC*